

CONSTANCIA SECRETARIAL: se pasa a despacho el presente expediente para lo concerniente. Sírvasse proveer.

Pereira, 19 de marzo de 2024

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 9° de la Ley
2213 de 2022.

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL
Secretaria



Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2018-00835
DEMANDANTE: MERYLENA MERUVIA y Otros
DEMANDADA: CLINICA MARAÑON SAS
ASUNTO: Traslado Excepciones y
Reconoce Personería

La abogada JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ, allegó escrito en el que manifiesta la renuncia al poder como apoderada de la demandada Clínica Los Rosales.

De acuerdo con lo manifestado por la citada profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la abogada de la Clínica los Rosales, sin que sea necesaria realizar la advertencia de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., por ya haber operado el termino allí estipulado.

De las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la CLÍNICA LOS ROSALES S.A., dese traslado de conformidad con lo ordenado en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

LJ

Notificado por estado electrónico del 21 de marzo de 2024

Firmado Por:
Magda Lorena Ceballos Castano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628318e240fae57423546093b3ca57b6ee2f6b8654b986924f1b39d3bda75adc**

Documento generado en 20/03/2024 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>